

Año: 2009

Expediente: 6008

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA GARCIA,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE
UNA FRACCION VI AL ARTICULO 204 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, PASANDO LAS ACTUALES
FRACCIONES SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DECIMA A SR SEPTIMA,
OCTAVA, NOVENA, DECIMA Y DECIMA PRIMERA, RESPECTIVAMENTE

INICIADO EN SESIÓN: 06 de Octubre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública.

Oficial Mayor
Lic. José Adrián González Navarro

Año: 2009

Expediente: 6008

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA GARCIA,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE
UNA FRACCION VI AL ARTICULO 204 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, PASANDO LAS ACTUALES
FRACCIONES SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DECIMA A SR SEPTIMA,
OCTAVA, NOVENA, DECIMA Y DECIMA PRIMERA, RESPECTIVAMENTE

INICIADO EN SESIÓN: 06 de Octubre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública.

Oficial Mayor
Lic. José Adrián González Navarro



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCIA

**C. DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANIS MARROQUIN
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA.
DEL LA LXXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

La suscrita María de los Ángeles Herrera García, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, 102 y 103 del Reglamento Interior del Congreso, ocurro a presentar Iniciativa de Reforma por adición de una fracción VI al artículo 204 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León pasando las actuales fracciones sexta, séptima, octava, novena y decima a séptima, octava, novena, decima y decima primera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Existe una Reforma Constitucional Federal en materia de justicia penal, que fue publicada en el Diario Oficial de la federación el día 18 de junio del 2008, encaminada a la sustitución gradual en todo el país del sistema penal inquisitivo, por otro de naturaleza acusatorio y oral, regido bajo los principios de publicidad, contradicción, continuidad, e inmediación. En Nuevo León se prepara ya una reforma integral al Código Penal para que las figuras Delictivas actualmente punibles contempladas en ese ordenamiento sean sometidas al nuevo procedimiento del Juicio Oral Penal, que tiene como aspectos relevantes la protección efectiva de los derechos fundamentales. Tanto de la víctima como del acusado, legitimados en audiencia pública frente a un juez que no podrá delegar su responsabilidad en el desahogo y valorización de pruebas, prevaleciendo de esa forma un escenario de igualdad procesal para juzgar con certeza y transparencia, dejando atrás la oscuridad del modelo inquisitivo cuya resoluciones dependían en el pasado de lo consagrado en la letra fría de un expediente. Ahora se busca que los principios rectores de la reforma constituyan el instrumento procesal, que tengan en otras cosas como objetivo proteger al inocente, procurar que el responsable de un delito no quede impune y que los daños causados por la conducta ilícita se reparen.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCIA

Con la nueva reforma se pretende además de la igualdad de las partes señalada con antelación, que el ministerio público se desempeñe como acusador en todas las etapas del proceso y se amplíen los derechos de la víctima, a fin de que pueda participar activamente en la defensa de sus derechos, pero uno de los cambios más trascendentales del nuevo sistema en cuanto a la conformación del proceso, es la sustitución de la averiguación previa por una etapa menos formalizada, ahora existe la tendencia de cuando se presenten datos, pruebas o evidencias para considerar la existencia de un hecho delictivo y la probable responsabilidad de quien participó en su comisión, el ministerio público estará en posibilidad de solicitar al juez que la persona investigada sea sometida a proceso, continuando el mismo bajo control judicial para proseguir con la audiencia de vinculación a proceso es decir el ministerio público ya no tiene el carácter de autoridad administrativa que desahoga y valora pruebas ante sí mismo, se convierte en una institución fundamentalmente acusadora Y pierde su fe pública en virtud de que solo los medios de prueba que se desahogan ante un órgano jurisdiccional serán susceptibles de ser valoradas para dictar sentencia.

En otro orden de ideas se prevé que la prisión preventiva solamente podrá aplicarse a petición del acusador, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación otorga facultades a los jueces para que la ordenen de oficio en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro Y delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos o bien en ilícitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación. el libre desarrollo de la persona y la salud, a pesar de las excepciones antes mencionadas, es evidente que existe una disposición del nuevo sistema penal acusatorio oral a que en la mayoría de las conductas delictivas, primero se demuestre la culpabilidad del indiciado en la ejecución o autoría de un hecho antijurídico y posteriormente se le apliquen las penas que correspondan al mismo, es decir se privilegia durante el proceso mientras no se compruebe lo contrario la garantía procesal de presunción de inocencia, por tal motivo es indispensable que esta figura jurídica se establezca expresamente en el Código Procesal Vigente, de acuerdo a la reforma que se propone, para que guarde congruencia con la norma Constitucional, dado que no representaría dificultad alguna decretar legalmente que todos las conductas señaladas como delitos en la legislación



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCIA**

punitiva vigente, sean sometidas al sistema acusatorio oral, lo que ahora debemos afinar legislativamente en los Estados, es como se perfecciona la construcción del proceso penal en todas sus instancias, desarrollando las reglas procesales apropiadas para su realización, generando un verdadero respeto a los derechos de la víctima y del acusado.

Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas debidamente fundadas y motivadas propongo el siguiente proyecto:

UNICO: Se reforma por adición de una fracción sexta al artículo 204 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León pasando las actuales sexta, séptima, octava, novena y decima a séptima, octava, novena, decima y decima primera para quedar como sigue:

Artículo 204: El juez está obligado a hacer saber al inculpado, en este acto:

I.- -----

II.- -----

III.- -----

IV.- -----

V.- -----

VI.- A que se presume su inocencia mientras no se le dicte sentencia condenatoria firme o ejecutoriada.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**

VII.-

VIII.-

IX.-

X.-

XI.-

TRANSITORIO.

La publicación de este decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey N. L. A 06 de Octubre del 2009.

Diputada María de los Ángeles Herrera García
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.